

# BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario  
D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.  
Un año. . . . . 24 rs.  
Anuncios á precios convencionales.

## SECCION DOCTRINAL.

### PEDAGOGÍA.

#### DE LA MUJER EN LA EDUCACION.

(CONCLUSION).

Si levantamos muy alto el estandarte á favor de la mujer, es porque sabemos que la enseñanza es su dominio, y que está llamada á tener en ella una influencia particular, no solo como profesora sino tambien como alumna. En efecto, si se dá la misma instruccion á un jóven y á una jóven de igual edad, no aprovecharán los dos de la misma manera las lecciones que reciban. Lo que en la una se cambiará en sentimientos y en finura, se convertirá en el otro en razon y en fuerza; la diversidad de su naturaleza se desarrollará por la identidad misma de sus estudios; ella conducirá pensamientos, reflexiones diferentes, y abrirá nuevos horizontes allí donde antes reinaba una completa uniformidad. Así, pues, por lo mismo que es diferente del hombre, la mujer traerá á la enseñanza una parte de accion muy contraria. Tambien ella pondrá su piedra para el edificio social. Además, el fin real y verdadero de la educacion, que tiene por objeto desarrollar en cada individuo toda la perfeccion de que es susceptible, se encontrará completamente alcanzado.

A las diversas razones que invocamos para probar la importancia del papel de la mujer en la educacion, viene á juntarse otra que no podemos pasar sin decirla: la de la inmensa in-

fluencia de las mujeres en los campos. En la aldea, sobre todo, es donde conviene instruir á la mujer, pues á la instruccion de las jóvenes, mucho más que á la de los jóvenes, vá unida la civilizacion de los pueblos rurales!

El hombre del campo tiene mucho ménos que el hombre de la ciudad, la amenidad de carácter, la urbanidad y cortesía y la facilidad de maneras que caracterizan al ciudadano. Acostumbrado á pasar su vida en medio de los animales domésticos, conserva en sus costumbres una rudeza, una sequedad, algunas veces llevada al extremo, y que solo las mujeres están llamadas á endulzar.

El hombre del campo tiene necesidad de una mujer instruida, que esté mezclada en su vida intelectual y moral, y que sea para él un ayuda inteligente, tanto como una compañera afectuosa.

Seria pues de desear que existieran en cada pueblo ó aldea escuelas laicas creadas especialmente para las mujeres, en donde pudiesen adquirir una instruccion sólida, é iniciarse en las mil y una cosas que debe conocer aquel que vive sin cesar en contacto con la hermosa naturaleza y que debe hacerla producir la abundancia y la riqueza.

Entonces podria exclamarse: ¡Atrás la rutina! Muy pronto empezaria una nueva era. Las mujeres de nuestros campos se volverian amas de granjas modelos, instruidas, inteligentes. Dotadas de un grande espíritu de observacion, podrian sacar partido de él para introducir felices innovaciones en el dominio de la rubia Cérés. Su bienhechora influencia se estenderia no solo á los campos, sino principalmente al hogar doméstico.

Es, pues, por todas partes, como se vé, en

nuestros campos lo mismo que en las ciudades, que conviene derribar la barrera de la ignorancia elevada ante las mujeres! En todas partes, sí, en cada familia, es necesario dar un libre vuelo á su inteligencia y á sus facultades.

Para juzgar de un pueblo ó nacion cualquiera ¿no basta el darse cuenta del lugar que las mujeres ocupan en ella? Libre ó sumisa, la mujer reina, tiene en la mano el cetro ante el cual el hombre se inclina. Vanamente él procura negar el ascendiente de la mujer, él está sometido á ella durante su vida, desde la cuna hasta la tumba: niño, obedece á los ruegos de su madre; amante, no tiene más que un deseo, gustar á la que ama; esposo, consulta á su mujer; y cuando anciano, es aun conducido por el dulce recuerdo de aquella que ha guiado su infancia y cuyas sábias lecciones y tiernas caricias están siempre presentes á su memoria!

Vanamente el hombre se alaba de su superioridad y de la gloria que ha conquistado. Esos laureles de los cuales está tan orgulloso, quién sabe si la mano de una mujer nó le ha ayudado á recogerlos?

¡Ah! si nos fuera dable levantar el velo que oculta la vida íntima de la mayor parte de nuestros grandes hombres, cuántas veces no descubriríamos en ella la influencia de una mujer! Esta influencia es más ó menos grande segun el grado de estimacion que se le concede, segun la instruccion y las cualidades que ella posee. Para convencernos de ello, echemos una mirada sobre la Turquía, ese desgraciado pais que, hace apenas algunos meses, estaba entregado á todos los horrores de una guerra cruel. ¿Qué encontraremos en él? Hombres sin movimiento y casi sin pensamiento, valientes porque el fanatismo les impulsa, pero entregados al más completo embrutecimiento. En ellos, los sentidos han reemplazado al corazon y lo han absorbido. El turco no conoce como nosotros los dulces goces de la familia; su casa es un lugar de vicio y su existencia una larga série de desórdenes.

Facilmente se adivina de donde procede el mal que roe á esas comarcas de Oriente; es la triste suerte que está reservada á las mujeres. Siendo consideradas como cortesanas ó ídolos, no tienen ni sentimiento ni pensamiento propios, y por eso hacen de los hombres lo que ellas mismas son. Es la ley de la eterna justicia: el hombre rebaja á la mujer, la mujer rebaja al hombre!

Un gran pensador, Juan Jacobo Rousseau, ha dicho en su admirable tratado de la educacion: «Los hombres serán siempre lo que convendrá á las mujeres. Si quereis que sean grandes y virtuosos, enseñad á las mujeres en qué consiste la grandeza y la virtud.

Hé aquí, pues, el camino trazado ante nosotros. Para llegar al verdadero progreso, es necesario conceder un gran puesto á la mujer, tanto en el mundo intelectual como en el educativo.

El hombre, á pesar de sus éxitos, está lejos de haber llegado al apogeo de su gloria. En su orgullo, que no se olvide de que *trabajo obliga*, y que debe adelantar siempre por la brillante senda en que está empeñado. Que mire ante él, y verá que aun hay muchas espinas que arrancar, muchos surcos que trazar. ¿Quién, nadie mejor que la mujer podria ayudarle en esa lucha de todos los instantes, para la cual no puede tener bastantes fuerzas, bastante energia?

Hollando con los piés las bárbaras preocupaciones que han hecho de la mujer un ser inferior y relativo, que la llame en su ayuda, que escuche la gran voz de la humanidad que retumba poderosa al través de los siglos para reclamar los derechos de la mujer y la emancipacion de su pensamiento; que dé á la mujer una instruccion amplia y profunda, que derrame en su corazon y en su inteligencia la luz vivificadora, y ella proyectará los rayos sobre todo lo que la rodee.

En fin, que no olvide que detrás de la educacion de la mujer se oculta el misterio del perfeccionamiento y de la dicha de la humanidad!

A. de B.

---

## MEDICION DEL TIEMPO.

---

### ORIGEN DEL CALENDARIO.

Cual quimérica ilusion hemos visto ya trascurrir la primera mitad del presente año, ó sea el 1879 de la era cristiana, que no se adoptó sino 582 años despues del nacimiento de Jesucristo; es este el 5639 de la era hebrea; el 4296 de la égira ó calendario turco que empezó el 28 de enero despues del novilunio; es así mismo el año 2632 de la fundacion de Roma, era que ha ya desaparecido; es el séptimo año de la 663.<sup>a</sup> olimpíada, no menos olvidada en los siglos modernos; el año 2626 de la era de Nabonasar..... y un sin fin de eras chinas, japonesas, africanas, etc. y nuevas ó viejas por las que cuentan sus años y sus historias las diversas ramas de

que se compone la humanidad, que siempre ha experimentado la imperiosa necesidad de la medicion del tiempo.

Desde el momento en que un nuevo ser aparece sobre la tierra, queda ya sujeto á la irresistible accion del tiempo; justo será, pues, que fijemos nuestra atencion sobre su naturaleza, ya que de modos tan distintos nos afecta, y toda vez que alado y veloz se presenta para el hombre laborioso, al paso que se hace pesado y tardío, á quien vive desocupado y entregado únicamente á la ociosidad y al vicio.

Mientras que ha sido para algunos una realidad absoluta, medida por las horas, los dias y los años, tan conocida é incontestable, como la existencia de todos los objetos que caen bajo nuestros sentidos, ha parecido á otros, que el tiempo era solo un asunto de sensacion, una ilusion de la vida, ó una alucinacion exacta del cérebro despierto. Así, le define Kant diciendo que es «una de las formas de la sensibilidad;» Schelling le llama «la actividad pura de la negacion de todo ser,» «el orden de las sucesiones» le apellida Leibnitz, haciéndole Newton y Clarke atributos de Dios.

Peró nosotros espresamos con la palabra tiempo, la sucesion de los acontecimientos terrestres medida por el movimiento de la tierra; puesto que si este planeta quedara parado en su arrogante curso quedariamos al instante sin medida y de consiguiente sin tiempo. Así es, que cuando se creia que la tierra no se movia, y que el sol y los demás astros jiraban en torno nuestro, este movimiento aparente era como es hoy, el movimiento real de la tierra, el modo y generador del tiempo. Para Moisés empezó el tiempo desde el primer dia de la creacion, desde que hubo tarde y mañana.

Supongamos por un momento, que la tierra es, como se creia antiguamente, una inmensa superficie plana que esta alumbrada por un sol inmóvil en el zénit, suponiendo á esta tierra única é inmóvil en el espacio, no podria existir el tiempo para un hombre que hubiera sido criado en la tal superficie, puesto que la luz que le alumbraba, es perenne; allí no hay sombra, falta el cuadrante solar, para este hombre, no hay dia ni hay noche, tarde ni mañana; no hay año ni divisiones de este, puesto que no hay período que pueda dividirse en dias, horas ni minutos. La revolucion de la tierra alrededor de su eje, nos crea los dias, como su revolucion al rededor del sol nos crea los años; esta es la base de nuestro calendario. Una vuelta entera de la tierra al rededor del sol, forma un período que se le ha llamado año, ó sea anillo circular. Un segundo movimiento mas breve hace girar á la tierra sobre sí misma, de modo que en este movimiento, cada meridiano avanza hácia el sol, pasa directamente bajo sus rayos, se aleja, acercándose á la sombra que marca la parte opuesta á la del sol, atraviesa esta sombra y vuelve de nuevo hácia él; se ha denominado á este período dia, del sanscrito *dyans*. Solucion sumamente sencilla tendria la composicion de un calendario, si estos dos períodos de tiempo tuvieran una medida comun. La tierra emplea 365 dias más una fraccion, para volver al mismo punto de su curso relativamente al sol, de modo que el mas antiguo de los calendarios conocidos, ó sea el de los egipcios, que hacia el año de 365 dias era de seis horas corto, pues resultaba que al cabo de 4 años empezaba el año de un dia mas pronto produciendo un efecto sensible aun dentro el período de la vida de un hombre, con la acumulacion de estas pequeñas diferencias. La vuelta de las mismas estaciones y de los mismos trabajos agrícolas, no ocurrían tampoco en las mismas fechas á causa del curso retrógrado que hacia el dia inicial en todos los grados del zo-

diaco. Con este sistema de calendario, una misma fecha recorría todo el año, y los trabajos de la agricultura se referían á distintos meses, no á causa de sus nombres, sino á causa de sus temperaturas; no se podia decir como ahora que la recoleccion se hace en tal mes, la vendimia en tal otro, por que en ciertos períodos todos los meses correspondían á la temperatura favorable á la recoleccion, á la vendimia, siguiendo idéntico camino las demás operaciones de la agricultura.

(Continuará).

N. H. S.

## CRÓNICA PROVINCIAL.

El Ayuntamiento de Masarach pide que la Escuela de niños se instale en la cabeza de aquel distrito escolar y no en Vilarnadal; pero esto dependerá de las circunstancias particulares que concurren en ambos pueblos y de los antecedentes.

\* \*

Por motivos de salud, ha presentado dimision de su destino la Maestra pública de Tossa, cuya escuela es de 550 pesetas; y deberá anunciarse su provision por traslado.

\* \*

Tenemos entendido que se han zanjado las dificultades que se oponían á que la Escuela superior de San Feliu de Guixols se hallase casi sin niños. En esta poblacion hay elementos sobrados para que todas las Escuelas públicas estén concurridas: lo que importa es que la Junta local secunde los buenos deseos de los profesores.

\* \*

Hace algunos dias se ha remitido á la aprobacion del Rectorado el itinerario de la visita de inspeccion de esta provincia.

\* \*

La inspeccion está trabajando en el estado general de pagos del Magisterio, y creemos que en breve podrá publicarse el resultado.

\* \*

En la próxima sesion de la Junta provincial se formularán las propuestas del último traslado, anunciándose inmediatamente el concurso.

\* \*

Segun tenemos entendido, son varios los profesores que piensan pedir la plaza de ayudante de la Escuela elemental de esta ciudad, partiendo del supuesto de que el actual ayudante será nombrado Maestro público de alguna de las vacantes, en virtud de las últimas oposiciones.

\* \*

El Ayuntamiento de Blanes ha satisfecho las obligaciones del personal de 1878-79; pero debe á la Maestra por alquileres la respetable suma de 1980 pesetas.

No comprendemos por qué no se obliga á este Ayuntamiento al pago del alquiler de la casa-escuela.

\* \* \*

Han comenzado algunas diputaciones á responder satisfactoriamente á la excitacion del Gobierno sobre aumento de sueldo á los profesores de las Escuelas Normales. La de Ciudad-Real ha nivelado las dotaciones asignando tres mil pesetas á los profesores, quinientas de gratificacion al Director y doscientas cincuenta al Secretario.

Espérase que la Diputacion de Gerona se ocupará de este asunto cuando llegue la época de la formacion de los presupuestos adicionales.

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de Cantalapiedra, en la provincia de Salamanca, en solicitud de una subvencion de fondos del Estado con que poder atender á la construccion de Escuelas de niños de ambos sexos con habitacion para los maestros:

Vista la orden de 24 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio, y que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado, arroja la suma de 35.739 pesetas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Cantalapiedra un auxilio de 17.869 pesetas con 50 céntimos, con cargo al capítulo 16 art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para el expresado objeto; cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de pagos á favor del Alcalde de Cantalapiedra cuando justifique con certificacion del Director facultativo de las obras que, previa subasta, y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construccion de las Escuelas proyectadas dentro del actual año económico.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Pablo Martinez, Auxiliar de la Escuela pública de Reinosa, reclamando contra el acuerdo de la Junta de Instruccion pública de Santander, que le excluyó del concurso para proveer la plaza de Maestro de la de Castro-Urdiales, dotada con 4.100 pesetas anuales:

Vistos los informes de la referida Junta y del Rector de la Universidad de Valladolid, y la hoja de servicios del interesa-

do, de los cuales resulta que obtuvo en virtud de oposicion la Escuela de Los Corrales, en la misma provincia, con el haber de 825 pesetas, y de esta pasó por concurso á la plaza de Auxiliar que hoy desempeña; habiendo presentado la reclamacion objeto de este expediente despues de haberse provisto la referida Escuela de Castro-Urdiales, y teniendo en cuenta que cuando el interesado solicitó y obtuvo de Autoridad competente y por los trámites legales el repetido cargo de Auxiliar era ya Maestro propietario, y que no habiendo salido del Profesorado, sino sólo descendido en el de categoría no pudo perder los derechos que tenia adquirido:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los Maestros de Escuelas públicas que las obtuviesen legalmente y pasen á servir plazas de Auxiliares y Ayudantes de las mismas con todos los requisitos legales y en virtud de nombramiento de Autoridad competente, conservan para ascender en su carrera por traslado ó concurso todos los derechos que adquirieron al ser nombrados Maestros, computándoseles para su antigüedad como servicios en este cargo los que presten en el desempeño de las plazas de Auxiliares.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.:—Vista la instancia de D. José Monfort y Grau, en solicitud de que se le autorice para presentarse á examen de las asignaturas de Pedagogía y Retórica y Poética correspondientes al cuarto año del Magisterio, que estudió en la Normal de Maestros de Barcelona.

Resultando que la Diputacion de dicha provincia estableció la referida enseñanza en uso de las facultades que le concedió el decreto-ley de 14 de Enero de 1869; que segun el art. 3.º del de 28 de Setiembre del mismo año, los estudios probados en establecimientos de Instruccion pública sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos son válidos en los oficiales de igual clase, y los títulos expedidos por aquellos solo autorizan por el ejercicio privado de las profesiones á no ser que se hayan revalidado en estos; que por orden de esa Direccion de 28 de Agosto de 1874 se autorizó al Director de dicha Escuela Normal para expedir los títulos de Maestro Normal á los aspirantes examinados y aprobados en las materias que constituyen estos estudios; que por otra orden de 6 de Agosto de 1874 dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto-ley de 29 de Julio anterior se determina que las Diputaciones y Ayuntamientos que desearan la continuacion de las enseñanzas establecidas por iniciativa de las mismas Corporaciones incoasen expedientes solicitando la autorizacion del Gobierno dentro del plazo de 20 dias, entendiéndose que si no lo hacian renunciaban á su derecho; que por orden de 40 de Setiembre del citado año de 1874 se dispuso que los establecimientos libres, cualquiera que fuese su clase y el género de enseñanza que en ellos se diese, y cuya conversion en públicos no se hubiese solicitado al tenor de lo que se previene en la orden antes citada, quedaran definitivamente cerrados el dia 30 del mismo mes y año:

Considerando que la Diputacion provincial de Barcelona no ha cumplido con ninguna de las órdenes antes referidas, que por no haber pedido en tiempo oportuno la autorizacion del Gobierno para que continuase la enseñanza en la Escuela Normal de dicha provincia de las asignaturas correspondien-

tes al cuarto año de la carrera del Magisterio, ha renunciado á su derecho, y que por lo tanto la referida enseñanza debe considerarse definitivamente cerrada desde el día 30 de Setiembre de 1874;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, y con lo propuesto por V. I. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se declara suprimida la clase del cuarto año de la carrera de Maestro de primera enseñanza en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

2.ª Los títulos de Maestro Normal que se expidan ó hayan expedido á los aspirantes que fueron aprobados en dicha escuela antes del día 30 de Setiembre de 1874 producirán los mismos efectos que los obtenidos en la Normal Central.

3.ª No servirán para el desempeño de cargos públicos si previamente no se habilitan en este establecimiento, al tenor de lo que se dispone en el art. 3.º del decreto-ley de 28 de Setiembre de 1869 ya citado, los títulos de Maestro Normal expedidos ó que se expidiesen á los alumnos que con posterioridad á la fecha indicada en la disposición anterior hayan hecho los estudios ó practicado los ejercicios de reválida necesarios para obtenerlos en la referida Escuela Normal de Barcelona.

Y 4.ª Podrán presentarse, previos los requisitos legales, en la Escuela Normal Central de Maestros, así el recurrente D. José Monfort, como los demás que se encuentren en su caso, á exámen de las asignaturas del cuarto año de la carrera que tengan cursadas en la de Barcelona, y los que las hayan probado, á los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Terminada la impresion del tomo III de la obra *Compilacion legislativa de Instrucción pública* cuya adquisicion se declaró obligatoria por Real orden de 26 de Octubre de 1876 para todos los Establecimientos de enseñanza, corporaciones y demas Centros dependientes de este Ministerio, se servirá V. S. hacer directamente de oficio al Habilitado de este Ministerio á la mayor brevedad, el pedido del número de ejemplares igual al que tiene adquirido de los tomos anteriores, sin perjuicio, de solicitar tambien el que considere necesario para el servicio de este Establecimiento; teniendo presente que el precio de cada ejemplar es el de 12 pesetas, á cuyo importe acompañará tambien una peseta cincuenta céntimos por cada citado ejemplar, en el supuesto de que la remision haya de hacerse por el correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr.....

En vista de la consulta de la Junta de Instrucción pública de Badajoz, relativa á escalafones de Maestros que V. S. ha trasladado á esta Direccion general, la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de

1877 y demás órdenes dictadas para su ejecucion, se ha servido resolver: 1.º Que hallándose formado el escalafon con dos categorías distintas de antigüedad y mérito, las vacantes de cada una de ellas se cubrirán ascendiendo los números posteriores de la misma categoría, y solo á falta de Maestros con méritos bastantes para ascender por este concepto, se concederá la vacante á la antigüedad, segun dispone el artículo 8.º del referido Real decreto.—2.º Que los Maestros sustituidos deben conservar el número que ocupan en el escalafon, ascendiendo los que les sigan en orden á los anteriores que resulten vacantes.—3.º Que los Maestros que por cualquiera motivo no hayan sido incluidos en el escalafon, deben figurar en la última clase, sin perjuicio de que, al rectificarle en la época que determina el Real decreto citado, pasen á ocupar el lugar que le corresponda por sus méritos y servicios, previa justificacion de los mismos. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

##### *Instrucción primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

##### *Escuelas elementales de niños.*

Tivisa, dotada con 1100 pesetas; Benifallet, con 850 ps.; Pratdip, con 750; La Palma, con 725; Vilella Baja, con 700; Vilaseca, ayudante con el haber de 250 pesetas.

##### *Párvulos.*

Roquetas, dotada con 1425 pesetas; Alcover, con 1374.

##### *Escuelas elementales de niñas.*

Cherta, dotada con 650 pesetas; Cabacés y Cabra, con 550; Santa Oliva, con 450; Selma, Creixell y Pira, con 416 pesetas 50 céntimos.

##### *Incompletas de niñas.*

Sta. Perpetua, con 350 ps., y Pobla de Mafumet, con 310.

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 6 de Agosto de 1879.—P. A. del Sr. Rector, y D. del Vice-Rector actual.—El secretario general, José Blaxart.

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Anuncio.

La matrícula correspondiente al curso de 1879 á 1880 estará abierta en esta escuela desde el día 15 al 30 inclusive de Setiembre próximo; y los que por primera vez deseen ingresar como alumnos aspirantes al magisterio de primera enseñanza, deberán sufrir exámen y merecer la aprobacion sobre las materias que comprende la instruccion primaria elemental, dirigiendo al Director del establecimiento una instancia acompañada de los documentos siguientes: 1.º partida de nacimiento legalizada; 2.º certificacion de buena conducta expedida por el alcalde; 3.º certificacion de un facultativo, declarando que el interesado no padece enfermedad contagiosa; 4.º autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para estudiar la carrera; 5.º cédula personal. Los tres primeros documentos se extenderán en papel del sello 11.º y el cuarto en papel comun.

Gerona 11 de Agosto de 1879.—El secretario, Francisco Loperena.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE ALBACETE.

Habiendo sido declarado cesante el Secretario de esta Corporacion, D. Antonio Carpena y Trigueros, segun Real órden de 24 de Julio último, ha acordado la Junta que tengo la honra de presidir en sesion ordinaria celebrada con fecha de ayer se provea el expresado cargo con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 5 de Agosto de 1874, declarado vigente por la Real disposicion de 19 de Marzo de 1875.

En su consecuencia, los que teniendo el título de Bachiller en Artes ó el de Maestro superior aspiren al mencionado destino, que disfruta el haber anual de 4,750 pesetas, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Corporacion en el plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, no obstante que tambien se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Albacete 6 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Presidente, Juan Lopez Somalo.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario interino, Antonio Carpena.

(Gaceta de 8 de Agosto.)

## DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc. que interesan á los Sres. Maestros.

CIUDAD-REAL.—El Gobernador de la provincia ha señalado el plazo de 15 dias para que los Alcaldes de los pueblos que cita de cuenta de haber verificado el pago de las sumas, que adeudan á los profesores de 1.ª enseñanza en concepto de personal y material de sus Escuelas hasta el 2.º semestre inclusive del ejercicio de 1878-79; previniéndoles que de no cumplirlo así procederá dicha autoridad con todo rigor á lo que hubiere lugar.

MADRID.—El Gobernador de la provincia encarga á los Alcaldes que inmediatamente cumplan el servicio de remitir las

certificaciones relativas á las cantidades que tengan consignadas en sus presupuestos municipales del corriente año económico para el pago de los Maestros de instruccion primaria.

ALMERÍA.—La Junta provincial de Instruccion pública ha acordado á fin de procederse á la formacion del nuevo escalafon para el aumento gradual de sueldos señalar el plazo de un mes para que los Maestros y Maestras de escuelas públicas de la provincia presenten en la Secretaria de dicha Junta sus instancias, acompañando las hojas de servicio, justificando los que deban servirles para acreditar su derecho á figurar en el expresado escalafon.

## SECCION DE NOTICIAS.

El Director de *El Magisterio Español* ha salido para las provincias del norte encargado de una mision oficial referente á instruccion pública, y tal vez pase con igual objeto al extranjero.

Durante su ausencia queda encargado del periódico don Luis Ramirez y la Guardia.

La Junta provincial de Valencia publica una circular acompañada del escalafon que rige en aquella provincia á fin de que los interesados se presenten á recibir el aumento gradual de sueldo correspondiente al ejercicio de 1877-78.

Dice *La Voz del Magisterio de Santander*:

«Entre los diferentes acuerdos tomados por la Diputacion provincial en la sesion que celebró el día 26 del pasado, se hallan los siguientes:

Conceder una subvencion de 2.000 pesetas para la construccion de casa-escuela de Val de San Vicente; 2.000 para la del Ayuntamiento de Miera; 4.500 para la de San Sebastian, en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; 4.000 para la de Udías; 4.500 para la del barrio de Miranda de Santander; 700 para la de Castrillo en el Ayuntamiento de Cervera; 2.500 para la de Camargo; 2.000 para la de San Martin de Soba; 4.125 para la de Soto de la Marina y 4.000 para las del Astillero.»

Se ha concedido por el Estado una subvencion de 17.869 pesetas 50 céntimos á la villa de Cantalapedra para la construccion de locales de Escuela y habitaciones para los Maestros.

Nos felicitamos por tal concesion, y lo que deseamos es que se lleven pronto á cabo las obras del edificio.

Leemos en *El Monitor*:

«QUEJAS.—En nuestro colega diario *El Diluvio* de 13 del actual, edicion de la mañana, hallamos las siguientes quejas:

«La Junta local de primera enseñanza pasó á su tiempo una circular á los Maestros de las Escuelas públicas de esta capital, mandándoles cerrar las Escuelas por la tarde desde el día 15 al 31 de Julio; mañana y tarde desde el 1.º al 15 del actual, y nuevamente solo por la tarde los restantes del mes. Estas vacaciones se conceden no tan solo para descanso de los Profesores, sino tambien y muy princi-

palmente para salud de los alumnos. Con todo, parece que esta disposicion ni ha sido ni es estrictamente cumplida por todos los Maestros. ¿Lo sabe la Junta? Véalo, que va de por medio su autoridad »

Cuando el citado colega afirma lo expuesto, él sabrá las razones en que se apoya para sostener su aseveracion que, por otra parte, no nos extraña, sabiendo, como sabiamos, que se habian hecho gestiones por parte de algun Maestro á fin de evitar que se cerraran las Escuelas ni un sólo dia. Todos los periódicos del ramo, incluso *El Monitor*, han tratado en diversas épocas de la conveniencia del cierre de las Escuelas en los rigores de la estacion calurosa que atravesamos, y cuando vemos que autoridades tan celosas como la Junta provincial (y este año la local por carecer aquella de facultades) han concedido vacaciones en bien de la enseñanza, de los niños y de los Maestros, duélenos que no lo hayan comprendido todos así, faltando abiertamente á lo dispuesto por la Autoridad.»

*Francia.*—Segun decreto de 23 de Junio último, en Francia podrán los Maestros viajar á mitad de precio en los ferrocarriles.

Los motivos para tener derecho á esta reduccion y los maestros que pueden obtenerlo, son:

1.º El maestro que se traslada á desempeñar su cargo, aunque sea la primera vez, siempre que sea en virtud de nombramiento.

2.º El maestro llamado por cualquiera de las autoridades de que depende, prefecto, rector, inspector de academia é inspector primario.

3.º El maestro que en virtud de licencia ordinaria, viaja en la época de vacaciones (Pascuas y vacaciones de verano), sin opcion más que á un solo viaje con billete de ida y vuelta en cada una de las vacaciones.

4.º El Maestro que se traslada á un concurso provincial ó regional, ó á los exámenes del certificado de estudios.

5.º El Maestro llamado por su jefe gerárquico á un punto del departamento, á una conferencia pedagógica ó reunion de la asociacion de socorros mútuos entre los maestros, ó al ir á depositar (en épocas determinadas), el producto de las cajas de ahorro escolares.

6.º El maestro llamado á París, al ministerio de Instruccion pública, por carta de audiencia.

7.º El Maestro llamado por sus gefes gerárquicos, ya á París, ya á cualquier otro punto determinado por la autoridad superior, para asistir á una conferencia de maestros, á una exposicion escolar ó á una reunion debidamente autorizada, de las sociedades sábias.

8.º El maestro enviado por decision especial del ministerio, á un establecimiento termal ó terapéutico, para ser curado á espensas de la administracion.

El aumento gradual de sueldo que por clasificacion aprobada disfrutaban algunos maestros y maestras de la provincia de Granada, viene satisfaciéndose anualmente por los Ayuntamientos donde aquellos prestan sus servicios en escuela pública, con cargo á las cantidades que adeuda á la Caja provincial cada pueblo, y este procedimiento ha dado, con ligerísimas escepciones, el resultado de que esta clase reciba puntualmente dicho emolumento, sin necesidad de presentarse en la capital para su cobro.

El Vice-presidente de aquella Diputacion previene á los Alcaldes que en el término de 30 dias satisfagan el aumento correspondiente del año 1878-79.

La Junta de Instruccion pública de Ciudad-Real, en vista de la reclamacion hecha por D. Francisco Ruiz Morote, Regente de aquella Escuela Normal contra la prohibicion que el Inspector ha impuesto á los Maestros de hacer uso del papel gráfico que lleva el título de «Escritura metódica», ha resuelto que los Maestros tienen derecho para elegir libremente y usar en sus escuelas los métodos especiales que les parezcan preferibles, al tenor de lo que previenen el art. 15 del Reglamento de las Escuelas públicas de 26 de Noviembre de 1838 y el 4.º del Decreto-ley de 14 Octubre de 1868.

El Ayuntamiento de Soria ha dispuesto suspender las clases en las Escuelas públicas de la capital, durante la canícula.

Una determinacion oportuna ha tomado el gobernador de Valladolid: la de no conceder permiso para dar corridas de novillos á los alcaldes que no acrediten tener cubiertas las atenciones municipales, y especialmente las de primera enseñanza.

Dice *El Compañerismo*:

«El dia 6 del actual se reunieron, invitados por el Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, D. Vicente Pueyo, en el despacho del mismo, los maestros y maestras de las escuelas públicas del barrio de Ruzafa, recientemente anexionado á Valencia. El objeto de esta reunion no fué otro que llegar á un acuerdo para que los maestros cobrasen las retribuciones de fondos municipales, renunciando á cobrarlas directamente de los niños.

De tal modo supo presentar la cuestion el Sr. Pueyo, y tanto logró interesar á los maestros allí reunidos al manifestarles sus deseos de hacer la enseñanza completamente gratuita, y al hablarles en nombre de altísimos intereses, que aquellos no opusieron objecion alguna á las palabras del señor Alcalde, accediendo á percibir la quinta parte del sueldo por compensacion de retribuciones, no obstante la gran pérdida que para ellos representa la aceptacion del convenio.

Ahora solo falta que el Ayuntamiento de esta ciudad corresponda de uno ú otro modo á la generosidad de los maestros y al sacrificio que voluntariamente se han impuesto, y no consienta por mas tiempo que haya maestros en este distrito municipal, cuyo sueldo sea inferior al de los mas humildes dependientes y hasta el de los simples braceros.»

«Han llegado á nuestras manos circulares de D. Leon Ricart, ofreciéndose á desempeñar las habilitaciones de los maestros de las circunscripciones de Valencia, Requena y Chelva, cosa bien estraña por cierto, si se tiene en cuenta que los habilitados han de ejercer sus funciones en las cabezas de circunscripcion. Esto nos demuestra una de dos cosas: ó que el Sr. Ricart posee el don de ubicuidad, ó que, á pesar de sus propiedades, de su abogacia y de su trasnochado título de Maestro Normal, entiende poco de achaques de habilitaciones.»

# SECCION DE ANUNCIOS.

## ARITMÉTICA

para  
LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por  
D. FRANCISCO LOPERENA.

Consta de dos tomos en 8.º á 3 rs. rústica y 4 en cartóné cada uno: los dos juntos en cartóné 7 rs.

PRINCIPIOS

de

## ARITMÉTICA

TEÓRICO-PRÁCTICA

PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por  
F. FERRUSOLA Y M. PUJOLAR.

SEGUNDA EDICION,

*aprobada de texto por Real Orden de 1.º de Marzo de este año.*

Obrita dividida en 10 secciones que comprenden toda la Aritmética, sumamente simplificada, y muy cerca de mil ejercicios y problemas, escogidos y graduados de manera que ahorran notablemente la tarea del profesor; concluyendo con un apéndice expresivo de las medidas vulgares de Castilla y de cada una de las cuatro provincias de Cataluña, y su correspondencia recíproca con las del sistema métrico decimal.

Véndese á 4 rs. el ejemplar en las principales librerías.

Para los pedidos al por mayor, dirigirse á don Vicente Dorca, Gerona, ó á D. Mariano Pujolar, maestro público de Garriguella.

NOCIONES

de

## GRAMÁTICA CASTELLANA

para  
las escuelas de primera enseñanza

por  
DON FRANCISCO LOPERENA

*profesor de esta asignatura en la Escuela Normal de Gerona.*

1 t. 8.º 4 rs. Véndese en las principales librerías. Para los pedidos al por mayor, dirigirse á D. Vicente Dorca, Gerona.

## LA NAVE DE SAN PEDRO

## LA IGLESIA CATÓLICA.

Obrita destinada á las Escuelas de primera enseñanza y á la instruccion del pueblo, por D. Rosendo Albert, profesor de Instruccion primaria superior y titular de Lloret de Mar.

Un cuaderno en 8.º en cartóné á 3 rs. cada ejemplar. Por docenas á 2 y medio.

## EL AUXILIAR

del

## MAESTRO CATALÁN

en la

ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA.

Obra de suma utilidad para las Escuelas de Cataluña, por D. Salvador Genís, maestro superior. Primera parte. Segunda edición. 1 t. 8.º mayor, 5 reales.

Para los pedidos al por mayor, dirigirse á la librería de D. Vicente Dorca, Gerona. En las demás provincias de Cataluña en las principales librerías.

## COMPENDIO DE HISTORIA SAGRADA

y

## NOCIONES DE RELIGION Y MORAL

por

M. PUJOLAR Y F. FERRUSOLA.

CUARTA EDICION,

*aprobada para servir de texto en las Escuelas por Real orden de 5 de Mayo de este año.*

Un tomo de 68 páginas elegantemente impreso y con tipos á propósito para que pueda servir, á la vez, de libro de lectura.

Véndese en las principales librerías á 3 rs. el ejemplar.

ELEMENTOS

de

## LENGUA FRANCESA

*para uso de los Colegios de 2.ª enseñanza, Institutos y Escuelas profesionales.*

Obra arreglada segun los mejores autores franceses

por

D. IGNACIO DE BORDONS DE PORTELLA,

*Doctor en Derecho, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion y Abogado de este Ilustre Colegio.*

1 t. 4.º encuad.º á media pasta 16 rs. y á la rústica 12.

ELEMENTOS

DE

## GRAMÁTICA CASTELLANA

por

D. F. FERRUSOLA Y D. M. PUJOLAR.

QUINTA EDICION,

*aumentada en lo que respecta á los verbos irregulares, los defectivos, impersonales, reflexivos, etc.*

Véndese en las principales librerías á 4 rs. el ejemplar.

Gerona: Imp. y Librería de V. Dorca.—1879.